

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresó el proceso al Despacho, con informe secretarial en el cual se indica que ha de reanudarse el presente proceso de pertenencia al haberse remitido la citación a los sucesores procesales del demandante MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIAN ALFONSO RAMÍREZ ROA, de acuerdo con el artículo 160 del C.G.P., según lo ordenado en auto del veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Así pues, el Despacho verificó que por parte de la secretaría de este Juzgado se remitió el día dos (2) de julio de hogaño¹, aviso de notificación del art. 292 del C.G.P., vía correo electrónico por así permitirlo el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección informada por la sucesora procesal DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, la cual se entendió realizada el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), confirmando su recepción la destinataria mediante acuse de recibo en la misma fecha (folio 199 del cuaderno digital N° 1), contabilizándose entonces el término de cinco (5) días concedido para su comparecencia al proceso y designar un nuevo profesional que presente sus intereses, entre el 9 y el 15 de julio siguientes. De este modo al haberse confirmado el recibido del aviso de notificación efectuado en los términos del artículo 160 del Estatuto General del Proceso., se reanudará el presente trámite.

Al verificar el presente diligenciamiento, se advierte que, hasta la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, no ha informado sobre la inscripción efectiva de la demanda adjuntando un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-46062 (art. 592 del C.G.P.); medida cautelar previa que le fue comunicada mediante oficio N° 0224 del 23 de septiembre de 2020², recibido por esa dependencia el 24 de septiembre siguiente, según se aprecia en correo electrónico de la misma data obrante a folio 60 del plenario, donde justamente dicha oficina informa que se radicó con el turno exento N° 2020-1151 y turno de certificado exento 2020-9351 el referido oficio.

En vista de lo anterior, transcurridos más de diez (10) meses sin que el aludido organismo cumpliera con lo de su cargo a voces del art. 592 de la misma codificación, por razones de economía procesal, y en aras de impedir la paralización y dilación del proceso en aplicación del art. 42 numeral 1° ibidem, se dispondrá oficiarle nuevamente, destacando la importancia de su respuesta para este trámite, e instando a la parte actora para que ejerza las gestiones a lugar tendientes a establecer, si dicha medida cautelar fue consumada para que ello, se comunique a esta Sede Judicial.

¹ Folios 197 a 199 del Cuaderno Digital N° 1.

² Folio 48 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente diligenciamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO. - OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, acredite el diligenciamiento del oficio N ° 0224 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 -46062, radicado en esa dependencia con el turno exento N ° 2020-1151 y turno de certificado exento 2020-9351, y que es requerido con urgencia por esta Sede Judicial para dar continuidad al trámite.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, del auto admisorio fechado a 8 de septiembre de 2020, del oficio N ° 0224 del 23 de septiembre de 2020 y de las constancias de su envío vistas a folios 57 a 60 del cuaderno digital, así como del oficio N ° 0144 del 24 de mayo de 2021 y también de las constancias de su envío a folios 166 a 170 del mismo expediente.

TERCERO – INSTAR a la parte actora para asumir las gestiones que sean del caso a fin de establecer si la medida cautelar previa de inscripción de la demanda fue en efecto consumada, y de ser así, que ello sea comunicado a este Sede Judicial por parte de la dependencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a97e5f0c0f46fe50d2172437c83500ca74b788aeecb10714da9e0de16514223

Documento generado en 26/07/2021 07:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>